

REGLAMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES DE BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA EMAARS EP QUE REGULA EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA VOLUNTARIA, RETIRO VOLUNTARIO Y RENUNCIA OBLIGATORIA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES DE BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA EMAARS EP

Considerando:

Que, la Asamblea Constituyente en aras de erradicar los privilegios remunerativos y salariales, dictó el Mandato Constituyente No. 2, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 261 del 28 de enero del 2008, el cual elimina las distorsiones generadas por la existencia de remuneraciones diferenciadas que se pagan en algunas entidades públicas;

Que, el literal c) del Art. 2 del Mandato Constituyente No. 2 dispone que "... será de aplicación inmediata y obligatoria en... literal c) Las entidades que integran el régimen seccional autónomo, sus empresas, fundaciones, sociedades o entidades dependientes, autónomas, desconcentradas, descentralizadas o adscritas a ellos, y cuyo presupuesto se financie con el cincuenta por ciento (50%) o más, con recursos provenientes del Estado";

Que, el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2, establece que los servidores públicos que por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario, para acogerse a la jubilación tendrán derecho a una indemnización que será de hasta 7 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República, manifiesta que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previsto en el Art. 326 numeral 16 de la Constitución de la República se establece que: "En las

instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales y demás servidores públicos, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública.”.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”

Que, el literal a) del artículo 12 del Reglamento a la Ordenanza **DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES DE BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA** EMAARS EP faculta al directorio a emitir reglamentos para el correcto funcionamiento de la empresa, hecho que es concordante con el literal 16 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, el literal c del artículo 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, contempla a los servidores públicos que no son de libre nombramiento y remoción

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece las razones por las cuales las servidoras o servidores públicos, cesarán definitivamente en sus funciones,

Que, el literal k) del artículo 47 de la LOSEP, determina: “Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:.. k) Por compra de renuncias con indemnización.

Que, la disposición general décima segunda de la LOSEP, señala: “Las servidoras y servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicio prestado en la misma institución, percibirán a más de la liquidación de haberes, una compensación económica, de acuerdo a las regulaciones y los montos que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 132 de esta Ley. Las servidoras y servidores que se retiren en cumplimiento de lo previsto en la disposición general primera, percibirán una sola compensación que será la correspondiente a la de mayor valor, entre las previstas en esta disposición y la establecida en el artículo 129 de esta ley y que se podrá pagar con bonos del Estado. Las servidoras o servidores en contra de los cuales se encuentre sustanciándose un sumario administrativo y que presentaren su renuncia, no

podrán acogerse a esta compensación, salvo que fuere exento de responsabilidad al concluir el trámite del mismo”.

Que, el decreto ejecutivo 813 expedido el 7 de julio de 2011, por el Econ. Rafael Correa, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su artículo enumerado, del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público expresa:

“Artículo...- cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización

Las instituciones del estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicios y hasta por un valor máximo de cientos cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagara en efectivo.

Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración.

En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.

Se considerara para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente paga los años laborados en el sector público, así como el aparte proporcional a que hubiere lugar.

La compra de renuncias con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.”

Que, es indispensable viabilizar el procedimiento de cesación del personal que se acoja al plan de desvinculación laboral por retiro voluntario o compras de renuncias obligatorias con indemnización prevista en las leyes que regulan la administración pública.

Que mediante Sesión de Directorio del 5 de Febrero del 2016 se aprueba el presente reglamento disponiéndose además su publicación íntegra en el Registro Oficial

En uso de sus facultades determinadas en los Artículos 9 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas y 12 de la Ordenanza **DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES DE BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA** EMAARS EP,

Expide:

REGLAMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES DE BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA EMAARS EP,

Art. 1.- **Ámbito de aplicación del Reglamento.**- La presente Reglamento se aplicará para las y los servidores públicos **DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES DE BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA** EMAARS EP, amparados en la Ley Orgánica de Servicio Público que se hayan acogido a jubilación por edad, supresión de partidas, renuncia voluntaria, retiro voluntario y renuncia obligatoria.

Art. 2.- **Objeto.**- El objeto de la presente reglamento es normar el procedimiento para la cesación, forma de cálculo y pago de la indemnización de las servidoras y los servidores públicos que solicitaren acogerse a los planes de desvinculación laboral por jubilación por edad, supresión de partidas, renuncia voluntaria, retiro voluntario y renuncia obligatoria con indemnización en función de planes de reestructuración, racionalización u optimización del talento humano establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado

Art. 3.- **De la indemnización.**- La indemnización constituye el reconocimiento económico al que tienen derecho las servidoras y los servidores públicos que se acojan a planes de jubilación por edad, supresión de partidas, renunciaciones voluntarias y renunciaciones obligatorias, una vez que ésta ha sido aceptada, retiro voluntario y renuncia obligatoria con indemnización en función de planes de reestructuración, racionalización u optimización del talento humano, una vez que fueren notificados y cumplieren los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Art. 4.- **Base Legal.**- La base legal para conceder el beneficio de indemnización a la servidora o servidor público municipal por jubilación por edad, supresión de puestos, renuncia voluntaria, retiro voluntario y renuncia obligatoria, es la Constitución, los Mandatos Constituyentes, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, Ley Orgánica de Empresas Publicas, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, resoluciones y demás normatividad conexas.

Art. 5.- Procedimiento para iniciar el trámite de jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiros voluntarios para acogerse a la jubilación.- Para poder acogerse al beneficio de la jubilación la servidora o servidor público, deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida al Gerente;
2. Certificado de la Dirección Administrativa y Financiera, en el que acredite cumplir los requisitos mínimos para acogerse a la jubilación patronal o certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que cumple con los requisitos para acogerse a este beneficio;
3. Aceptación de la solicitud presentada por la servidora o servidor público por parte de la Autoridad Nominadora, previo a los informes que Dirección Administrativa y Financiera y Talento Humano emitan para tal efecto;
4. Informe de Talento Humano de la EMAARS EP en el que se agregue el certificado que contenga las condiciones de salud, si fuere el caso;

Art. 6.- La EMAARS EP, atenderá máximo 4 solicitudes de empleados por año para que sean objeto de este beneficio, a partir de la vigencia de este reglamento; para lo cual se verificará estrictamente la disponibilidad económica de la institución y el cumplimiento de los requisitos establecidos en Ley.

Art. 7.- Del monto de la indemnización.- LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES DE BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA EMAARS EP, pagará a las servidoras y servidores públicos municipales que se acojan a la jubilación por edad, siempre y cuando cumplan con los requisitos para la jubilación prevista en la Ley de Seguridad Social, renuncia voluntaria, retiro voluntario y renuncia obligatoria por una sola vez, cuatro (4) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio; en el caso de Renuncia Voluntaria, cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total. En el caso de las renunciaciones voluntarias se estará a lo dispuesto en la disposición general décima segunda de la LOSEP.

Art. 8.- Del Financiamiento.- LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES DE BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA EMAARS EP, para ejecutar el proceso de indemnización por jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación y por supresión de partida, deberá contar presupuestariamente con los recursos financieros disponibles y destinados para este efecto, dando prioridad a las jubilaciones por edad avanzada de conformidad a las disponibilidades económicas de la Institución y el orden de prelación

establecida por Talento Humano; para el efecto las servidoras y servidores públicos deberán inscribirse máximo hasta el 30 de julio del ejercicio fiscal anterior. Este pago se realizará en forma programada por parte de la Gerencia y Dirección Administrativa - Financiera, previo los informes de Dirección Jurídica y Talento Humano.

Art. 9.- Jubilación por edad avanzada o enfermedad catastrófica.- Las y los servidores públicos que cumplan con los requisitos establecidos en Art. 188 de la Ley de Seguridad Social de manera obligatoria tendrán que jubilarse.

Las y los servidores públicos que padecieren de una enfermedad catastrófica, podrán acogerse a la jubilación previo informe de Dirección de Seguridad Ocupacional-IESS.

Art. 10.- De las renunciaciones o retiros no planificados.- En los casos de las servidoras y servidores públicos que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o retiro voluntario o no fueron considerados en el plan institucional, pero debido a circunstancias personales, deben formalizar sus renunciaciones o retiros voluntarios, estas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora; sin embargo el monto de indemnización que percibirán en calidad de compensación por renuncia o retiro voluntario, no planificada, será el equivalente al 10 % del valor calculado conforme lo señalado en el Art. 7 de esta reglamento, debiendo para aquello cumplir los requisitos determinados en la presente instrumento legal.

Art. 11.- En el caso de supresión de puestos.- se aplicará lo que dispone el segundo inciso del Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2 y se indemnizará con 5 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio con un máximo de treinta años.

Art. 12.- Se tendrá derecho a los beneficios establecidos en la presente Reglamento.- cuando la servidora o servidor público se encuentre legalmente laborando en la EMAARS EP con su nombramiento permanente

Art. 13.- Talento Humano de la EMAARS EP , será la encargada de establecer, de ser pertinente el plan de desvinculación laboral por retiro voluntario con indemnización y/o en función de procesos de reestructuración, racionalización u optimización del talento humano, el plan de compra de renunciaciones obligatorias con indemnización.

Art. 14.- Las solicitudes para acogerse al plan de desvinculación laboral por renuncia voluntaria o retiro voluntario con indemnización se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

a) Talento Humano elaborará durante cada año, para la aprobación de la máxima autoridad o su delegado, el Plan Anual de Desvinculación laboral de las servidoras y los servidores públicos de la Institución el cual registrará a partir del siguiente ejercicio fiscal, tomando como base las estadísticas de renunciaciones voluntarias o retiros voluntarios de años anteriores en caso de existir y/o las solicitudes de servidores públicos que quisieren acogerse a este plan. El Plan Anual de Desvinculación Laboral, contendrá: () nombres y apellidos completos de la servidora o del servidor, () número de cédula de ciudadanía () función o rol que desempeña, () remuneración actual () edad, () sexo y, () nivel de instrucción;

- b) Una vez aprobado el Plan Anual de Desvinculación Laboral, al primer día laborable, Talento Humano, mediante memorando circular pondrá en conocimiento de las servidoras y los servidores de la EMAARS EP, el inicio del Plan Anual de desvinculación Laboral por renuncia o retiro voluntario de sus servidoras y servidores, que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, señalando la forma de cálculo de la indemnización por este concepto;
- c) Dentro de los quince días laborables siguientes a la fecha de notificación del memorando circular, las servidoras y los servidores de la EMAARS EP, presentarán por escrito su renuncia o retiro voluntarios ante Talento Humano, debiendo señalar sus nombres y apellidos completos, el número de cédula de identidad o ciudadanía, cargo que desempeña y edad;
- d) Talento Humano deberá verificar los años de servicio en la Institución de las servidoras y los servidores que hubieren presentado su renuncia voluntaria o retiro voluntario.
- e) Talento Humano notificará la aceptación de la renuncia, retiro y la cesación de funciones, a través de la acción de personal correspondiente, a la servidora o el servidor público beneficiario de la indemnización por renuncia o retiro voluntaria. La desvinculación del personal se realizará de manera progresiva, precautelando el normal desenvolvimiento institucional.
- f) La indemnización se cancelará dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la acción de personal correspondiente, previo la suscripción obligatoria de un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad.

Similar procedimiento se utilizará en el vaso de jubilación por edad.

Art. 15.- Exclusión al Plan de Desvinculación Laboral.- Las servidoras o servidores que a la fecha de aprobación del plan anual de desvinculación laboral, se hubiere iniciado o se esté sustanciando un sumario administrativo, no podrán percibir su indemnización hasta la conclusión del mismo, siempre que fuere la resolución absoluta.

Concluido el proceso de sumario administrativo disciplinario en el que se establecieron responsabilidades, la indemnización prevista en esta norma no procederá en sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo de la Décima Segunda Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 16.- Del Plan de Desvinculación Laboral por Compra de Renuncia obligatoria con indemnización.- Talento Humano en función de procesos de reestructuración, racionalización y optimización del talento humano podrá diseñar acorde a las necesidades institucionales un plan de compra de renuncia obligatoria con indemnización.

En función de la revisión de la estructura organizativa institucional que requiera la actualización del manual de descripción, clasificación y valoración de puestos, en el

cual se asignan responsabilidades, acciones, cargos, y se establecen los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de sus servidoras y servidores de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio acorde a la realidad y necesidad institucional que permita contar con los cuadros de profesionales y técnicos con el que se pueda lograr mayores índices de eficacia, eficiencia y satisfacción frente a los clientes internos y externos.

En función de Procesos de Racionalización del Talento Humano, La institución podrá requerir de puestos que respondan a los propósitos de cada unidad operativa, administrativa, de apoyo o asesoramiento, en función de atribuciones y responsabilidades, con el fin de mejorar los sistemas de eficiencia con el buen uso del recurso que dispone, y a la que, es necesario que mantenga principalmente al personal comprometido con la gestión, es decir a aquellas Servidoras y servidores que reflejan una mística de entrega al trabajo especialmente en el cumplimiento de metas, objetivos y una excelente calidad en el servicio.

En función de la optimización del Talento Humano para el perfeccionamiento de la institución, bajo los principios de calidad, servicio y competitividad en la obtención de resultados, podrá emprender procesos de selección de personal altamente calificado que genere productos de calidad, para incrementar la productividad.

Art. 17.- La aprobación y ejecución del plan de desvinculación laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización se realizarán conforme al siguiente procedimiento.-

a) Talento Humano elaborará el Plan de Desvinculación Laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización junto con los justificativos técnicos respectivos, mismo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, señalando la forma de cálculo de la indemnización que deberá recibir la o el servidor público beneficiario. El Plan de Desvinculación Laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización, cada año será sometido a la aprobación del Directorio de la Empresa y registrá a partir del presente ejercicio fiscal.

b) Una vez aprobado el Plan Anual de Desvinculación Laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización, dentro de los quince días laborables siguientes, Talento Humano notificará a la o el servidor público beneficiario con la acción de personal correspondiente del cese de sus funciones, junto con la indicación del monto que recibirá por este concepto. La desvinculación del personal se realizará de manera progresiva, precautelando el normal desenvolvimiento institucional.

Talento Humano deberá verificar los años de servicio laborados en el sector público de las servidoras y los servidores, a fin de efectuar el cálculo respectivo;

La indemnización se cancelará dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la acción de personal correspondiente, previo la suscripción obligatoria de un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad.

Art. 18.- Los valores a recibir por el pago de la indemnización prevista en este Reglamento estará en relación al salario mínimo básico unificado del trabajador privado en vigencia a la fecha de la presentación de la renuncia, retiro voluntario o supresión de puesto.

Art. 19.- Es responsabilidad de Dirección Administrativa - Financiera prever y presupuestar los valores de las indemnizaciones previstas en este Reglamento a través de una certificación presupuestaria, previo a la aceptación de la renuncia, retiro voluntario o inicio del procedimiento de supresión de puesto por la Máxima Autoridad o previo al inicio del proceso de renuncia con indemnización o compra de renuncia.

Art. 20.- Prohibición.- La servidora o servidor público que se acoja a la presente Reglamento, no podrá reingresar a la Institución, salvo las excepciones establecidas en la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- LA EMAARS EP, establecerá de manera planificada según el número máximo de renunciadas a ser tramitadas y financiadas en cada año de acuerdo a este instrumento legal, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes en coordinación con la Dirección Administrativa - Financiera.

Segunda.- Las y los servidores públicos, que se acojan a la jubilación por edad avanzada o enfermedad catastrófica tendrán prioridad dentro del cupo máximo de solicitudes dispuesto en el Art. 4 y serán indemnizados de acuerdo con los límites y cálculos establecidos en esta Reglamento y en caso debidamente aprobado por el directorio podrán excederlo.

Tercera.- Si en el futuro existieren recursos financieros, previo informe de la Dirección Administrativa - Financiera, la EMAARS EP podrá liquidar indemnizaciones de jubilaciones adicionales a las establecidas en el Artículo 6 de este Reglamento.

Cuarta.- La EMAARS EP, a través de Gerencia, realizara el pago de indemnización de conformidad con lo que establece la Ley y del presente Reglamento.

Quinta.- Talento Humano deberá.

a) Cubrir, acorde a las necesidades institucionales de prestación del servicio, con personal calificado las vacantes generadas: y,

b) Controlar los procesos de entrega recepción de información, documentación Oficial, equipos y otros bienes que estuvieren a cargo del personal que cesa en funciones.

Sexta.- Talento Humano y la Dirección Financiera, efectuarán las acciones necesarias para contar con la disponibilidad de recursos presupuestarios para el pago a las servidoras y servidores determinados en esta Ordenanza.

Séptima.- El incumplimiento de la presentación del acta entrega - recepción de los bienes, documentos y trámites a cargo de la persona sujeta a la indemnización, puede

ocasionar el establecimiento de sanciones administrativas, civiles y penales, de acuerdo con la ley.

Octava.- Talento Humano toda vez que el personal haya sido cesado e indemnizado, remitirá la nómina completa del personal desvinculado bajo esta figura al Ministerio de Relaciones Laborales para los efectos legales pertinentes. Esta notificación también se enviara a la Dirección Administrativa Financiera, para los mismos efectos señalados.

Novena.- La Autoridad Nominadora con asesoramiento de Talento Humano en coordinación con la Dirección Administrativa - Financiera, analizarán y determinarán la necesidad de proceder a llenar la o las partidas que quedaren vacantes por la renuncia voluntaria, retiro voluntario o renuncia obligatoria de la o el servidor público que se acoja a la jubilación.

Décima Primera.- La Gerencia, el Directorio de la Empresa y la Dirección Administrativa Financiera obligatoriamente establecerán el presupuesto anual necesario para cubrir lo dispuesto en el presente Reglamento.

.DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los mecanismos de pago de las indemnizaciones por jubilaciones por edad, supresión de puestos, renuncia voluntaria, retiro voluntario y renuncia obligatoria de ex servidoras y ex servidores públicos municipales, será de conformidad con la legislación vigente para cada caso.

Segunda.- Para acceder la servidora o servidor público a los beneficios de la jubilación que serán tramitados en el año 2017, deberán presentar la correspondiente solicitud hasta el 20 de octubre de 2016.

Tercera.- Conforme lo preceptuado en el artículo 108, inciso sexto del Reglamento General a la Ley orgánica del servicio Público, exceptúese de la indemnización prevista en esta Resolución a los servidores de libre remoción y nombramiento, con nombramientos provisionales, con nombramientos a período fijo, con contratos. De servicios ocasionales, así como los puestos contemplados en el nivel jerárquico superior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Queda derogada toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a este Reglamento

Segunda.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Tercera.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por Gerencia General o por el Directorio según la naturaleza de requerimiento

Dado y firmado a los cinco días del Mes de Febrero del 2016

Ing. Gema Rossana Cevallos Torres
PRESIDENTA

Ing. Rene Villacis Carreño
GERENTE GENERAL

Lo Certifico

Ing. Rene Villacis Carreño
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA EMAARS - EP